

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Rafael González Medina, contra las Ordenes del Ministerio de Industria de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; debemos declarar y declaramos la nulidad del asiento de: permiso de Investigación número quince mil doscientos treinta y dos, inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Jaén, que las citadas Ordenes otorgaron a don Rodrigo Carrillo de Albornoz, como presentado a las diez horas; y desestimando las pretensiones de que se reconozca corresponder al recurrente como presentado a las diez horas y tres minutos, debemos declarar y declaramos que, como consecuencia de la nulidad proclamada, deberá señalarse públicamente nuevo plazo para la presentación de las solicitudes al permiso de referencia, con estricta observancia de las normas aplicables; todo ello sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero, Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de doble circuito, a una tensión nominal de 220 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero, de 361,5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido, de 43,568 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Velilla del Río Carrión y su término en Herrera de Pisuerga (Palencia). En la parte de línea comprendida entre su origen y el apoyo número 14 se colocará un cable de tierra de acero galvanizado de 86 milímetros cuadrados de sección; en el resto de la línea, hasta Herrera de Pisuerga, se utilizará cable de tierra de 53 milímetros cuadrados.

Esta instalación sustituirá, con distinto trazado, al tramo de línea a 230 kilovoltios entre Velilla del Río Carrión y Herrera de Pisuerga, que con fecha 26 de octubre de 1955 fue autorizada a la misma por la entonces Dirección General de Industria para instalar entre los aprovechamientos hidráulicos de Carrión (Palencia) y la estación de seccionamiento en Burgos (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que en el curso de este proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias, y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

Tercera. La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Granada y León por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 2.746. «Juan». Arcillas. 4. Barcelona.
3.148. «María». Lignito. 45. Serschs y Castellar del Riu.
3.454. «Santa Coloma». Lignito. 200. Castelleir, Meyá, Collsupina y Balentá.

Provincia de Tarragona

- 1.727. «Montserrat». Cobre. 20. Alforja.

Provincia de Gerona

- 2.651. «Isabel». Barita. 10. Viladrau.

Provincia de Lérida

- 3.578. «Mina Santa Rosa». Lignito. 516. Vilanova de Meyá y Santa María de Meyá.

Granada

Provincia de Málaga

- 5.841. «Gato Negro». Hierro. 20. Ronda.
5.842. «Gastor». Hierro. 27. Ronda.
5.857. «Santa María». Hierro. 48. Ronda.
5.870. «Sorpresa». Hierro. 397. Ronda.

León

- 10.647. «LUZ». Hierro. 75. Las Omañas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que considera peligrosa para el tránsito, la coludencia de la «Colada de las Minas» con la carretera de Jadraque a La Toba, pero como los antecedentes que obran en el expediente no justifican que la supuesta Colada tenga el carácter de vía pecuaria, debe, por el momento, ser excluida de la clasificación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la motonera de Membrillera.—Anchura 37,61 metros, que corresponden por partes iguales a los términos de Castilblanco de Henares y Membrillera, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria entre ambos.

Cordel de la Toba.

Cordel de Vaidunaga.

Cordel de la Dehesa.

La anchura de estos tres Cordeles es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

Vereda del barranco de La Calera.—Anchura 20,89 metros

Colada del camino de Membrillera

Colada de Jadraque.

La anchura de estas dos Coladas es de 13,37 metros

Colada de Medranda.—Anchura 6,68 metros.

Colada de Los Colmenares.—Anchura variable

Abrevadero necesario

Abrevadero de La Dehesa.—Su superficie será determinada en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarías, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Excluir de la clasificación la denominada «Colada de las Minas», sin perjuicio de que pueda ser clasificada posteriormente si apareciesen documentos u otras pruebas que justifiquen tiene el carácter de vía pecuaria.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals

Firmo Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.361, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina y 22 recursos más, acumulados.

Firmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1963 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 5.861, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina, y acumulados número 5.872, por don Pascual Serrano López; número 5.873, por doña María López González y otros; número 5.874, por don Francisco Fernández Pérez; número 5.875, por don Manuel Sainz Pardo; número 5.876, por don Francisco Pérez Parreño y otros; número 5.877, por don Amador Rodríguez Montano; número 5.878, por don Jesús Soriano García y otro; número 5.879, por don Juan Escribano Rodríguez y otros; número 5.880, por doña Josefa Núñez Piñero y otros; número 5.881, por el Ayuntamiento de Higuera (Albacete); número 5.882, por don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda; número 5.883, por doña María Juana Gómez Olivares; número 5.884, por doña Francisca Moreno Ballesteros; número 5.885, por don Emeterio Verdejo Sáez y otros; número 5.886, por doña Francisca Fernández González y otros; número 5.887, por don Manuel Ledares Alfaro; número 5.888, por don José Fernández Requena y otros; número 5.889, por el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo; número 5.890, por doña Concepción Escobar Espadero; número 5.893, por don Ramón Ramírez Corcoles; número 5.894, por don Trinidad Royo Galdámez, y número 5.896, por don Valeriano Alcaraz González y otros, contra

Orden de este Departamento de 5 de junio de 1954, sobre deslinde del monte «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al alegato previo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, y rechazando asimismo la pretensión deducida por varios recurrentes de que se anulasen las actuaciones practicadas en el expediente de deslinde del monte público «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, perteneciente a los Ayuntamientos de la capital y de Chinchilla, Hoya Gonzalo Fuente Alamo y Corral Rubio, formulamos en relación con los veintitrés recursos contencioso-administrativos acumulados que en estos autos se suscitaban los pronunciamientos siguientes:

Primero. Que debemos y totalmente estimamos los recursos números 5.861, 5.873, 5.877, 5.879, 5.882, 5.886, 5.887 y 5.890 promovidos por don Cristóbal Charcos Molina, doña María López González con don Jesús Soriano García y doña Ángela Gómez González, don Amador Rodríguez Montano don Juan y don Elicinio Escribano Rodríguez, con doña Antonia Escribano Cuenda, don Juan Fernández González, don Manuel Ledares Alfaro y doña Concepción Escobar Espadero; don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda y doña Francisca, don Daniel y don Juan Fernández González; y declaramos que la Orden ministerial aprobatoria del deslinde es contraria a Derecho en cuanto no reconoce y respeta el estado posesorio derivado de título auténtico de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad en que los actores se encuentran respecto a la totalidad o partes indivisas de las fincas denominadas «Olivar del Cacao», «Poza la Higuera», «Miago García», «Vallaje de las Golondrinas», «Casa Cortijón», «El Conejo», «Casa Paredes» y «Los Garrijos», y que procede rectificar en cuanto a ellas por la Administración forestal el apeo verificado, teniendo en cuenta el contenido de dichos títulos.

Segundo. Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 5.893, promovido por don Ramón Ramírez Córcoles en cuanto a nueve de los veintidos bancales o parcela de labor pertenecientes a la finca «La Juncada», que reclama, rechazándolo en cuanto a los trece restantes que accedieron al Registro de la Propiedad mediante inscripción inmatriculadora, a partir de cuya fecha no habían transcurrido dos años cuando se publicó el arribo de deslinde; con idéntica declaración a la hecha en el pronunciamiento anterior respecto de las fincas con titulación susceptible de surtir efecto contra tercero e igual reserva de acciones civiles que la contenida en el siguiente para las que no estén en tales circunstancias.

Tercero. Que debemos desestimar y desestimamos todos los demás recursos números 5.881 y 5.889, promovidos por los Ayuntamientos de Higuera y Hoya Gonzalo; 5.874, 5.875, 5.880, 5.883, interpuestos, en el orden que se mencionan, por don Francisco Fernández Pérez, don Manuel Sainz Pardo Sánchez, doña Josefa Núñez Piñero con don Lucas, doña María y doña Lucina Molina González; 5.876, 5.878 y 5.894, deducidos por don Francisco Pérez Parreño con don Ramón y don José Mateo Ródenas, don Jesús Soriano García con don Juan Simarro Lozano y doña Trinidad Royo Galdámez; 5.885, 5.888 y 5.890 formulados por don Emeterio Verdejo Sáez y doscientos treinta y tres más, don José Fernández Esquena y treinta y nueve más y don Valeriano Alcaraz González y cincuenta y nueve más, y 5.872 y 5.884, instados por don Pascual Serrano López y doña Francisca Moreno Ballesteros; declarando en cuanto a las pretensiones de exclusión de fincas en todos ellos deducidas válida y subsistente la Resolución ministerial que las denegó al aprobar el deslinde; con expresa reserva de las acciones que asistan a dichos recurrentes para promover el juicio de propiedad ante la jurisdicción civil competente.

Cuarto. Que no procede imponer especialmente a ninguna de las partes las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo doy a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Firmo Sr. Subse retario de este Departamento

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1963 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento setenta y tres mil treinta y seis pesetas con trece céntimos (1.173.036,13 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración